

REF.: ESTABLECE REGULACIONES PARA

LA FUSIÓN, DIVISIÓN Y

TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O

SUS SERIES.

MODIFICA SECCIÓN III DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL

N°365 DE 2014.

DEROGA CIRCULAR N°2.023 DE

2011.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 3 7 0 1 3 NOV 2014

Para todas las sociedades que administren fondos mutuos o fondos de inversión

I. ESTABLECE REGULACIONES PARA LA FUSIÓN, DIVISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O SUS SERIES

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 67 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, en adelante la ley, ha estimado pertinente establecer los siguientes requisitos y procedimientos que deben cumplir las administradoras generales de fondos para efectos de llevar a cabo las fusiones, divisiones o transformaciones de fondos mutuos y fondos de inversión rescatables o de las series de tales fondos.

Toda administradora que lleve a cabo la fusión, división o transformación de sus fondos o series respectivas, deberá depositar el o los reglamentos internos de los fondos resultantes de la operación conforme al procedimiento definido en la Norma de Carácter General N°365, o la que la modifique o reemplace, incluso cuando los textos depositados sean idénticos al o los reglamentos internos vigentes del o los fondos involucrados. Junto al depósito antes mencionado, la administradora deberá solicitar formalmente la cancelación en el Registro de los reglamentos internos de aquellos fondos que dejarán de existir con posterioridad a la operación en cuestión.

Para todos los efectos la fusión, división o transformación, se materializará en un plazo de 30 días corridos siguientes al día del depósito de los reglamentos internos de los fondos respectivos, momento en el cual se procederá a cancelar la inscripción de los fondos a que se refiere la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de los fondos o series fusionadas, corresponderá a la proporción que representa el

Av. Libertador Benardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



patrimonio de cada fondo o serie fusionada en el patrimonio del fondo o serie consecuencia de la fusión. En el caso de divisiones, dicha relación corresponderá a la proporción que representa el patrimonio de los fondos o series divididas en el fondo o serie que será dividida. El cálculo anterior, deberá efectuarse al cierre del día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión o división respectiva.

Toda fusión, división o transformación deberá cumplir con las obligaciones de comunicación e información definidas en la sección III de la Norma de Carácter General N°365, o la que la modifique o reemplace, siendo tales obligaciones de información aplicables respecto a los partícipes de todos los fondos y series involucradas en la operación. Además, en caso de fusiones o divisiones, se deberá comunicar directamente al partícipe, por los medios que el reglamento interno contemple al efecto, la relación de canje, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán como consecuencia de la operación, dentro de los 5 días hábiles siguientes de materializada dicha operación.

II. MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°365 DE 2014

En el segundo párrafo de la Sección III de la N.C.G. N°365 de 2014, reemplázase la expresión "salvo en el caso de transformaciones de fondos", por la expresión "salvo en el caso de fusiones, divisiones o transformaciones,".

III. DEROGACION

Derógase la Circular N°2.023 de 2011.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en la presente Norma, rigen a contar de esta fecha.

